

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Número 146

MIERCOLES 21 DE JUNIO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de Junio de 1950

AÑO XV NUM. 164

Núm. 2 516

### Administración Central

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Cueros, Carnes y Derivados)

**Circular número 715 por la que se dictan las disposiciones complementarias a la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 141, de 21 del mismo mes) sobre libertad de precio, circulación y comercio de las lanas y sus manufacturas para la campaña 1950 51.**

Dispuesta por la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 12 de mayo en curso la libertad de precio, comercio y circulación de lanas procedentes de la cabaña nacional para la campaña 1950 51, de acuerdo con lo ordenado en el apartado quinto de dicha Orden conjunta y en relación con lo dispuesto en el segundo apartado de la misma, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden ministerial conjunta de referencia, todos los comerciantes transformadores, colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados deberán llevar a cabo todas las entregas de lana sucia, lavada o peinada, pendientes de suministrar por los mismos a los industriales textiles beneficiarios finales de los cupos, que hicieran endoso de ellos a los comerciantes transformadores,

guardando la debida proporcionalidad con los cupos reales adquiridos por los mismos. Darán preferencia al cumplimiento de estos suministros sobre los procedentes de lana del corte de la campaña 1950 51.

A tales fines, todos los colaboradores del Servicio con autorización de compra de lanas por endosos recibidos en la campaña 1949 50 deberán enviar con toda urgencia a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes un estado de situación de cupos en 31 de mayo en curso, comprensivo de la lana adquirida y transformada por cada colaborador, y de la entregada a cada uno de los endosantes a su favor. Hasta la total extinción de los compromisos adquiridos, los mencionados colaboradores continuarán remitiendo este parte el día final de cada mes, referido a las nuevas entregas realizadas durante el mismo.

Artículo 2.º Asimismo, todos los industriales fabricantes de hilado de estambre deberán dar cumplimiento a los contratos de suministro de hilo con cargo a los cupos de lana que para tales atenciones les fueron concedidos por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para la campaña 1949-50, y de acuerdo con los contratos formulados ante dicha Jefatura, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Circular 715 de esta Comisaría General, en proporción a los cupos reales de materia prima adquirida. Estos industriales remitirán a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados idéntico parte de situación, y en las mismas fechas, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior para los comerciantes transformadores.

Artículo 3.º Todos los industriales textiles beneficiarios finales de cupos de lana sucia lavada o peinada, que deban recibir a través de los colaboradores del Servicio, por endoso a los mismos, su mencionado cupo de materia prima o de hilado

de estambre, por contrato con los fabricantes de este manufacturado, deberán comunicar mensualmente a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la cantidad de lana lavada, sucia o peinada, o de hilo, que reciban en cada mes, hasta la total recepción de los cupos debidos, haciendo uso para ello del documento reglamentario CCD-244 bis establecido al efecto para la campaña anterior que ahora se liquida mediante las normas contenidas en esta Circular.

Los industriales textiles que tengan contratos para el suministro de tejidos, de tipo preferente, para atenciones oficiales, procedentes de la campaña 1949 50, irán dando también cuenta a la Jefatura del Servicio del cumplimiento de los mismos.

Artículo 4.º A medida que vaya dándose término a todas las operaciones referentes a la campaña 1949-50, por los comerciantes transformadores, hiladores e industriales textiles varios, beneficiarios finales de los cupos, ya sea por gestión directa o por endoso, cuidarán de remitir a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para su archivo en la misma, los títulos de compra de lana de corte CCD-25, autorizaciones de compra de lana de tenería o usadas, CCD 258, campaña de 1949-50, y talonarios de documentos de compra CCD-26 y 27, todo ello debidamente requisitado.

Artículo 5.º Por contar el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados con elementos de control suficientes para cumplir el cometido de fiscalización y liquidación de resultados de la campaña lanera 1949-50, que se le encomienda por el apartado segundo de la Orden ministerial conjunta antes citada, con los documentos de orden interno a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores, no es necesario seguir exigiendo la guía de circulación reglamentaria mod. CCD-1, para los restos de lana de la campaña citada, por lo que éstos, al igual que todas las corres-

pondientes a la de 1950-51 que se inicia, podrán circular sin necesidad de dicho documento.

Artículo 6.º Quedan anuladas las Circulares números 715, 728 y 731, de 6 de junio, 31 de octubre y 28 de noviembre de 1949, respectivamente, de esta Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos; excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e ilustrísimo señor Jefe nacional del Sindicato Vertical Textil.

Núm. 2 515

**Circular número 744 por la que se disponen los precios de la carne de ganado vacuno para la temporada de verano, tanto por kilo canal para entrador en matadero como de venta al público en las tabajerías.**

#### FUNDAMENTO

Llegado el momento en que adquiere mayor volumen la salida para el abastecimiento nacional de ganado vacuno en las provincias de Extremadura y Sur de España, se hace necesario reajustar los precios por kilo canal en matadero y de venta al público en establecimientos detallistas, en aquellas provincias que, siendo deficitarias, se convierten en productoras exportadoras durante el período de fin de primavera y verano y llevar a la práctica idénticos rea-

justos en aquellas otras que se encuentran en el caso contrario, como asimismo armonizar los precios de despojos comestibles a industriales correspondientes a la temporada de verano. Todo ello dentro de los precios típicos establecidos por Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de junio de 1949 «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 15 de junio de 1949, y Circular número 730 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En su vista, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

#### PRECIO CANAL

Artículo 1.º Los precios que, a partir de la publicación de la presente Circular, regirán para la liquidación de ganado vacuno en matadero al entrador del mismo serán como máximo, y según variedad, los establecidos en el anexo número 1.

#### PRECIOS DE LOS DESPOJOS Y CUEROS EN MATADERO

Artículo 2.º Los precios de tasa máximos a que deberán abonarse a partir de la publicación de esta Circular, mientras no se establezca lo contrario, los despojos comestibles e industriales de ganado vacuno y los cueros en sangre sobre matadero serán también los que se establecen en el mencionado anexo núm. 1

#### PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA CARNE

Artículo 3.º Los precios de venta al público para la carne de vacuno en establecimientos detallistas, y según clases, serán igualmente, a partir de la publicación de esta Circular, los que se detallan en el anexo número 2 de la misma.

#### FACULTAD DEL SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS PARA CLASIFICAR Y FIJAR PRECIOS A LOS DESPOJOS

Artículo 4.º Los precios de los despojos se entienden como globales para los comestibles e industriales procedentes de cada res, quedando facultado el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para, en las localidades o circunstancias que se crea oportuno, establecer por separado la tasación de despojos industriales o comestibles y, si llegara a ser aconsejable, para proponer y establecer los precios de tasa para la venta al público de los diversos despojos comestibles, siempre con sujeción a los señalados en el anexo número 1 de la presente Circular, en matadero.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 5.º Quedan en vigor cuantas disposiciones complementarias sobre clasificación de canales, faenado de las mismas, régimen de entrada en matadero y distribución a tablajerías y demás que establece la Orden del Ministerio de Agricultura anteriormente citada y la Circular de esta Comisaría General número 668, de 11 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 193.)

#### ANULACIÓN DE DISPOSICIONES

Queda anulada la Circular número 730 de esta Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1950. — El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. — Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimiento. — Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Jefe nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.

#### ANEXO NUM. 1

Precio de venta de la carne en canal, de los despojos comestibles e industriales y de las pieles en Córdoba y su provincia:

Ternera, 11'80 pesetas kilogramo.

Vacuno menor, 11'30 id.

Vacuno mayor, 9'30 id.

Despojos comestibles e industriales, 1'40 id.

Piel (por kg. cueros en sangre a matadero).

De 0-8, a 14'40.

De 8-18, a 13'20.

De 18'55, a 12.

De 35 en adelante, a 10'20.

Nota: Estos precios anulan a los consignados para esta clase de ganado en la circular núm. 730.

#### ANEXO NUM. 2

Precios de venta al público de las carnes de ganado vacuno para la temporada de verano en Córdoba y su provincia:

##### TERNERA

1.ª sin hueso, 21'00 ptas. kg.

2.ª sin hueso, 14'25 id.

Riñones, 19'00 id.

Sebo, 5'25 id.

Huesos, 1'10 id.

##### VACUNO MENOR

1.ª sin hueso, 20'00 ptas. kg.

2.ª sin hueso, 13'25 id.

Riñones, 19'00 id.

Sebo, 5'25 id.

Huesos, 1'00 id.

##### VACUNO MAYOR

1.ª sin hueso, 15'75 ptas. kg.

2.ª sin hueso, 12'25 id.

Riñones, 18'00 id.

Sebo, 5'25 id.

Huesos, 0'85 id.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### JUNTA DE PRECIOS

Núm. 2.545

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en escrito Sección Precios y Mercados, número 88294 de fecha 22 de mayo pasado,

comunica a esta Delegación lo siguiente:

«Al objeto de resolver diversas dudas surgidas en la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 3 de enero último, y en cumplimiento de lo ordenado por la Junta Superior de Precios, de que sea esta Comisaría la que haga las oportunas aclaraciones, he resuelto lo siguiente:

1.º Los precios de venta al público de las leñas, determinados en el anexo número 1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 3 de enero del corriente año, no llevan incluida cantidad alguna por astillado y en su virtud en los casos en que este se efectúe, dichos precios podrán ser incrementados con las cantidades que por aquel concepto especifican el apartado 2.º de la Orden citada.

2.º En los casos en que las leñas o carbones se sirvan en el domicilio del consumidor, se podrá recargar el precio de unas y otros en la cantidad máxima de 0'50 ptas. por cada saco de 40 kg.

3.º En el estado que figura al final del apartado 1.º de la repetida orden, en el que se detalla las características de las leñas especiales, en donde dice:

«Leñas de costeros, madera de pino», debe decir: «Leñas de costeros melera de pino».

La orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 3 de enero del corriente año, a que se hace referencia en el escrito que se transcribe, fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 11 de fecha 13 del citado mes de enero.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Córdoba 16 de junio de 1950. — El Gobernador Civil Presidente, José María Revuelta. — P. D. El Secretario Técnico, J. Sanz.

#### Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 2.540

#### ANUNCIO

En el «Boletín Oficial del Estado» número 159, fecha 8 del mes en curso, se publica lo siguiente:

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

«DECRETO de 26 de mayo de 1950, sobre expropiación de propiedades afectadas por la construcción de obras principales de pantanos, saltos de agua, etc.

Las vigentes disposiciones para la expropiación forzosa por causas de utilidad pública autorizan a que por conveniencia de cualquiera de las partes—propietarios, Estado o, en su caso, concesionarios—, se acuerde enajenar la totalidad de una finca, aunque no precise ocupar con la respectiva obra más que una parte de ella y asimismo establecen la forma y condiciones en que podrán revertir a sus primitivos dueños las parcelas sobrantes; pero la legislación básica no pudo prever de modo explícito, por la época en que

fué promulgada, el modo de remediar los perjuicios que para determinadas propiedades representa el establecimiento de una obra hidráulica que, por inundar u ocupar con otras finalidades grandes extensiones de terrenos, cubre o aísla los pueblos, varía los trazados de ferrocarriles y carreteras y, en resumen, modifica radicalmente las características geográficas de una extensa comarca.

Por la complejidad del problema y la necesidad de apreciarlo en todos sus aspectos humanos, económicos y sociales, que, a su vez, dependen de circunstancias puramente locales, no existe en el presente posibilidad de compensar justa y equitativamente los perjuicios que puede ocasionar la construcción de una obra hidráulica en la zona de ocupación del sistema fundamental de la misma, más que sobre la base de una disposición especial para cada caso, y así se procedió para el pantano del Ebro. Pero ante la conveniencia de limitar las particularidades en cuanto éstas no sean estrictamente indispensables, precisa deslindar todo aquello que a plena satisfacción del que se siente perjudicado, porque aceptarlo dependa de su voluntad, pueda ser resuelto con carácter general, sin alterar el espíritu ni los fundamentos de la Ley de Expropiación vigente y mediante las normas reglamentarias de aplicación de la misma.

Y en atención a que las reclamaciones por los referidos conceptos son cada día más numerosas, como consecuencia del mayor número de aprovechamientos hidráulicos en curso de ejecución, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las propiedades que sean afectadas por la construcción de las obras principales de un pantano o de un salto de agua, o por las previas accesorias o complementarias de las mismas en condiciones que alteren las modalidades del uso o aprovechamiento de las fincas por quedar en parte inundadas; o resulten dificultadas o interrumpidas en sus medios habituales de comunicación con poblado o con caminos de servicio público o con el albergue de sus dueños cuando ellos mismos sean los que directamente las cultiven, exploten, o habiten; estos acrediten que por causas inherentes o derivadas del establecimiento de las referidas obras resulten perjudicadas, a juicio de la Administración en cualquier otro aspecto, podrán ser comprendidas en las expropiaciones correspondientes al término municipal a que perteneciera con arreglo a la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y a la de urgencia de siete de octubre de mil novecientos treinta y tres e incluidos la totalidad de los gastos que ello represente en el coste efectivo del respectivo aprovechamiento hidráulico a los efectos de la Ley de siete de julio de mil novecientos once y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo segundo.—Los expedientes de expropiación a que se refiere el presente Decreto únicamente podrán iniciarse a solicitud de los dueños, que deberá ser presentada en la respectiva Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de la publicación del anuncio, que prescribe el artículo veintitrés del Reglamento de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve para el cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

La resolución, previa audiencia del reclamante e informe de la Dirección general de Obras Hidráulicas en cuya tramitación deberá justificarse la imposibilidad de compensar el perjuicio de otro procedimiento de coste más reducido, corresponderá al Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Obras Públicas; y en cuanto esta sea favorable, continuará el expediente de expropiación en la forma reglamentaria.

Artículo tercero.—En todas las concesiones de aprovechamientos hidráulicos que en lo sucesivo se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas, así como en las ampliaciones o rehabilitaciones de las anteriormente autorizadas, se hará constar en forma explícita la obligación del cumplimiento de este Decreto por parte del concesionario y a sus expensas, en las condiciones que preceptúa el artículo segundo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Para todas las obras que, por estar en período de construcción hayan sido ya publicadas las relaciones a que se refiere el artículo segundo, se entenderá concedido con carácter excepcional un plazo de noventa días, contados desde la fecha de inserción de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», dentro de cuyo período de tiempo los propietarios que se consideren comprendidos en el artículo primero podrán acogerse a los beneficios del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte y seis de mayo de mil novecientos cincuenta.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 13 de junio de 1950.—El Ingeniero Director, Aurelio Rodríguez Díaz.

**Ayuntamientos**

**CORDOBA**  
Núm. 2.563

**Negociado de Gobernación**

De conformidad con los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día dos del actual, y de la extraordinaria verificada el mismo día, por el Excmo. Ayuntamiento pleno, se

convoca la contratación mediante concurso de la ocupación de la vía pública con sillas y tribunas de propiedad municipal y de la privada del concesionario, si a éste le interesase aumentar su número de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento, durante las festividades de Semana Santa, Corpus Christi y otros festejos que pudieran celebrarse durante el plazo de dos años, cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho oficial de la Alcaldía ante mi autoridad, a las doce horas del día posterior al en que termine el plazo de los veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación es de SETENTA MIL PESETAS ANUALES.

El depósito para interesarse en el concurso se fija en la cantidad de DOS MIL PESETAS. El rematante ingresará hasta un total de QUINCE MIL PESETAS al hacerse la adjudicación provisional en el plazo de tres días, en calidad de fianza definitiva y garantía a responder de las condiciones del contrato y de la devolución del material abonando el importe del que pudiera faltar con arreglo al valor que dicho material pudiera tener el día de la terminación del contrato.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de 4'75 pesetas), reintegradas con un sello municipal de una peseta y con sujeción al modelo que al final se inserta y su entrega hasta las doce horas del último día del plazo, en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión del resguardo del depósito en el Negociado de Gobernación de esta Secretaría Municipal, durante el transcurso del aludido plazo de veinte días, o sea, hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta.

Los solicitantes que en representación de otras personas suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente, bastantada por uno de los Letrados Consistoriales, don Antonio Areales Calinet y don Leonardo Calinet Cepas y reintegradas a su costa con el timbre de bastantamiento necesario.

Córdoba, quince de junio de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Joaquín Gisbert.

**MODELO**

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle..... número..... ofrece por la prestación del servicio de sillas y tribunas de propiedad municipal en el número que se le entreguen, en las aceras de la vía pública, y lugares de costumbre, con motivo de festividades, y cobro de

los pertinentes arbitrios, durante dos años, la suma de..... pesetas (la cantidad en letra), por cada año, con sujeción al pliego de condiciones que rige este contrato, que acepto.

(Córdoba, fecha y firma)

**MADRID**

Núm. 2.548

Don Ricardo Oreja Elosegui, Teniente de Alcalde de la Cuarta Zona del Ayuntamiento de Madrid.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el párrafo segundo del artículo doscientos cincuenta y nueve del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento y para debida constancia en expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase que en el Negociado de Reclutamiento del Distrito de Arganzuela (antes Inclusa), de esta Zona se tramita a favor del mozo número 29 del reemplazo de 1947 por este Distrito Alfonso Alcaide Bonilla, se interesa saber el paradero del padre de dicho mozo don Rafael Alcaide Luque, natural de Córdoba, casado con doña Cecilia Bonilla Benavente, que desapareció a la edad de treinta y dos años de su domicilio conyugal en la calle de Martín Roa número 22, Córdoba, en el mes de diciembre de 1926.

Por tanto, se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares y al público en general comuniquen cuantas noticias tengan acerca del citado desaparecido a esta Tenencia de Alcaldía, Paseo del Prado, número 30, o a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta, número 2 de esta capital, Paseo de Reina Cristina, número 5.

Madrid, 13 de junio de 1950.—Ricardo Oreja.

**FUENTE LA LANCHA**

Núm. 2.547

El Alcalde de Fuente la Lancha, hace saber:

Que este Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión del catorce del actual sacar a pública licitación la subasta de rastrojera de la Dehesa Boyal, de esta villa, en una extensión de TRESCIENTAS fanegas de tierra, bajo las condiciones siguientes:

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, el día veintiséis del actual y hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde con asistencia de la Comisión nombrada al efecto y por el Secretario que extenderá el acta.

El tipo de tasación se fija en SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubra.

Para tomar parte en esta subasta habrá de depositarse en arcas municipales el diez por ciento de la tasación viniendo obligado el rematante a entregar el día catorce de julio la mitad del remate y la otra mitad el veinte de agosto próximo.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana y durará una hora, pudiendo los solicitantes durante la media hora primera, constituir el depósito acordado, transcurrida aquélla se cerrará el acto empezando la licitación.

El que resultare rematante de esta subasta se compromete a respetar las condiciones estipuladas en el ar-

tículo quinto del pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Este contrato se hace a riesgo y ventura del rematante sin que por ninguna causa pueda pedir su rescisión, siendo de cuenta del mismo pagar los anuncios y reintegros relativos a la subasta.

No podrá tomar parte en esta subasta los individuos que enumera el artículo noveno del Reglamento de dos de julio de mil novecientos treinta y cuatro, para los contratos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y llamando licitadores.

Fuente la Lancha a quince de junio de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Firma ilegible.

**FERNAN-NUÑEZ**

Núm. 2.298

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, hace saber:

Que por don Antonio Bonilla Lastre, se ha solicitado la instalación de una fábrica de nieve movida por un motor de gasolina de 12'5 H. P. en la calle Córdoba, número veintidós, de esta población, lo que se hace público por medio del presente para que durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente de aparecer el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan producir las reclamaciones que los perjudicados estimen convenientes contra la expresada instalación.

Fernán-Núñez veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Firma ilegible.

**HORNACHUELOS**

Núm. 2.565

Acordado por el Ayuntamiento se convoque subasta para arrendar por seis años los Hornos de alfarería propios del Municipio, se anuncia la celebración de la misma que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once horas del siguiente día hábil al en que transcurran los veinte hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El arriendo se verificará con sujeción al pliego de condiciones aprobado para el mismo, y Reglamento de Contratación.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en papel de la clase sexta con sujeción al modelo inserto al final, presentándose a la Mesa de las once y media horas del día de la subasta acompañadas de cédula personal del proponente el que entregará el diez por ciento del tipo de subasta que lo es de MIL QUINIENTAS PESETAS, devolviéndose al terminar el acto a los no rematantes y que no hagan reclamación.

De resultar en el acto de subasta dos o mas proposiciones iguales, más ventajosas, se procederá como dice el pliego de condiciones el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Hornachuelos, a quince de junio de mil novecientos cincuenta. - El Alcalde, Rafael Meléndez.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del dia ..... del actual, y conocido el pliego de condiciones para el arriendo de los Hornos del Municipio, se compromete a arrendarlo por la cantidad de ..... pesetas (en letra) por cada año.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.174

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, durante el tercer trimestre del año 1949, que formula el Secretario del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de la vigente Ley municipal.

MES DE JULIO

Sesión ordinaria del día 2

No se celebró por falta de asuntos que hacer figurar en el orden del día.

Sesión ordinaria del día 9

No se celebró por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para poder adoptar acuerdos en primera reunión, convocándose la supletoria correspondiente.

Sesión supletoria del día 11

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Prestar cumplimiento a la correspondencia y demás disposiciones oficiales que afectan al Municipio, recibidas después de la última sesión.

Conceder el socorro mensual de lactancia a los vecinos, Manuel Alba Monilla y Antonio Aranda Navajas.

Conceder a los vecinos, Marifn Alcalde Porcel y José Jiménez Pérez, la correspondiente autorización para el ejercicio de venta de carne de la denominada «tabla baja».

Sesión ordinaria del día 16

No se celebró por falta de asuntos que hacer figurar en el orden del día.

Sesión ordinaria del día 23

No se celebró por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para poder adoptar acuerdos en primera reunión, convocándose la supletoria correspondiente.

Sesión supletoria del día 26

Preside el señor Alcalde accidental don Dario Giménez Ruiz-Mata.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Prestar cumplimiento a la correspondencia y demás disposiciones oficiales que afectan al Municipio, recibidas después de la última sesión.

Conceder el socorro mensual de lactancia a los vecinos Francisco Jiménez Flores, Juan Reinoso Rojano y Alfonso Doncel López.

Aprobar diversas facturas y cuentas.

Sesión ordinaria del día 30

No se celebró por falta de asuntos que hacer figurar en el orden del día.

MES DE AGOSTO

Sesión ordinaria del día 6

No se celebró por igual motivo que la anterior.

Sesión ordinaria del día 15

No se celebró por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para poder adoptar acuerdos en primera reunión, convocándose la supletoria correspondiente.

Sesión supletoria del día 16

Preside el señor Alcalde don Dario Giménez Ruiz-Mata.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Prestar cumplimiento a la correspondencia y demás disposiciones oficiales que afectan al Municipio, recibidas después de la última sesión.

Conceder el socorro mensual de lactancia al vecino pobre José García Jiménez.

Incluir en el Padrón de Benéficos a los vecinos pobres, Rafael Criado Medina y cinco más.

Sesión ordinaria del día 20

No se celebró por motivo de enfermedad del señor Alcalde.

Sesión ordinaria del día 27

No se celebró por persistir la enfermedad del señor Alcalde.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión supletoria del día 5

Preside el Sr. Alcalde don Dario Giménez Ruiz-Mata.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Prestar cumplimiento a la correspondencia y demás disposiciones oficiales que afectan al Municipio, recibidas después de la última sesión.

Conceder el socorro mensual de lactancia a los vecinos pobres Rafael Rosa López, Antonia Erenca Salido y Juan Garrido Ambrosio.

Conceder igual beneficio al vecino Francisco Erenca Criado.

Aprobación de diversas facturas y cuentas.

Conceder un préstamo de 2 500 pesetas de los fondos del Pósito, al vecino Antonio Bello Camargo.

Incluir en el Padrón de Benéficos al vecino Diego Pérez Sánchez y otros.

Sesión del día 10

No se celebró por falta de asuntos que hacer figurar en el orden del día.

Sesión del día 17

No se celebró por falta de asuntos que hacer figurar en el orden del día.

Sesión ordinaria del día 24

Preside el Sr. Alcalde don Dario Giménez Ruiz-Mata.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Prestar cumplimiento a la correspondencia y demás disposiciones oficiales que afectan al Municipio, recibidas después de la última sesión.

Conceder el socorro mensual de lactancia a los vecinos pobres, Cristóbal García Urbano, José Criado Mármol y José Reinoso Ortega.

Incluir en el Padrón de Benéficos al vecino pobre, Rafael Grande Millán.

Castro del Río 26 de enero de 1950. - Firma ilegible.

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento de Casiro del Río (Córdoba).

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero último, acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos. Y para que así conste y remitir al

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Castro del Río a 11 de marzo de 1950. - Firma ilegible. - V.º B.º: El Alcalde, Santiago Aranda.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2 485

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Bujalance y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio universal sobre concurso de acreedores, a instancia de don Federico Benítez Marifn y otros, contra don Fernando Moreno Velasco, en cuyos autos y por providencia de hoy, se hace público, que en acta fecha seis del actual, fueron elegidos síndicos primero, segundo y tercero respectivamente, don Federico Benítez Marifn, don Francisco Lara Morán, y don Manuel Corredor López, que han aceptado y jurado el cargo, proviniéndose que se haga entrega a los síndicos referidos de cuanto correspondía al concursado, bajo pena de tener dichas entregas por ilegítimas.

Dado en Bujalance a siete de junio de mil novecientos cincuenta. - Luis A. Burón. - El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.488

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Instrucción número Dos de Córdoba.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a la Policía judicial, procedan a la busca y captura de Basilio González Castro, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, hijo de Rafael y Encarnación, natural y vecino de Córdoba, domiciliado últimamente en el Parador del Sol, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en sumario núm. 92 de 1950 por robo, el que conseguido, será puesto a disposición de este Juzgado, en la Prisión Provincial de esta Capital.

Al propio tiempo, se cita, llama y emplaza a dicho encartado para que en el término de 10 días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, a constituirse en prisión, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Córdoba a 10 de mayo de 1950. - Andrés de Castro. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.489

Francisco García Castillo, hijo de Serafin y de Nicomedes, natural de Villa del Río, de estado soltero, profesión carpintero, de 18 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto en la causa número 161 de 1948, comparecerá en

término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Córdoba apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 10 de junio de 1950. El Secretario, Firma ilegible. - Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Casiro.

Num. 2 503

Don Francisco Peréa Blasco, Fiscal Municipal excedente y Juez Municipal propietario del número Dos de los de esta capital.

Por el presente hago saber: Que por este Juzgado, se cita y emplaza a Juan Antonio Pérez Molina, de 40 años, que últimamente residió en calle 8, número 27, del Zumbador, hoy de ignorado domicilio y paradero, para que en el plazo de 8 días contados a partir de la presente publicación, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de la Casita Ayuntamiento, con el fin de prestar declaración en el expediente judicial de faltas número 530-50 segund por lesiones causadas al mismo, apercibiéndole que si no comparece le parará en derecho el perjuicio correspondiente.

Dado en Córdoba a 6 de junio de 1950. - Francisco Peréa. - El Secretario.

Núm. 2.507

Don Andrés de Castro y Ancos, Magistrado, Juez de Instrucción número Dos de esta Capital.

Por virtud del presente y término de quinto día, cito y llamo a dos individuos cuyos nombres y domicilios se ignoran que el día 21 de mayo anterior, presenciaron la suscripción por parte de Dionisio Hernández Vázquez, de una pelliza y 8,500 pesetas a Alfonso Prieto Sánchez, en la calle Azonáicas de esta ciudad, con el fin de que dentro de dicho término cualquier día hábil y horas de la mañana o tarde, comparezca en el Juzgado para prestar declaración como testigos en el sumario que por el hecho instruyo bajo el número 93 del corriente año; apercibidos en caso de pararse el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 5 de junio de 1950. - Andrés de Castro. - El Secretario, P. S., Firma ilegible.

SAGUNTO

Núm. 2.491

Rafaela Moreno Perez, de 60 años de edad, viuda, vendedora ambulante de Lotería, natural de Posada del Río, vecina de Sagunto, domiciliada últimamente en Sagunto, calle de Valencia, 58; procesada en causa 134 de 1948, sobre estafa, seguida en este Juzgado, comparecerá en el término de 10 días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararse el perjuicio a que haya lugar.

Sagunto, a 5 de junio de 1950. El Secretario, Francisco Alberola. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA